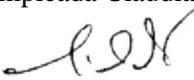




RAD: 2019-00250. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 30 de agosto del año 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por EDIN RENE DONADO AGUILAR contra la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACIÓN hoy PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO., informándole que la demandada presentó escrito de contestación. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado.


FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920190025000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDIN RENE DONADO AGUILAR
DEMANDADOS: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"
EICE EN LIQUIDACION hoy PATRIMONIO AUTONOMO DE
REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO, administrado por
FIDUCIARIA LA PREVISORA

Barranquilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, el 9 de marzo de 2023, el apoderado del demandante remitió correo electrónico a la demandada PAR CAPRECOM LIQUIDADO, tendiente a notificarles el auto admisorio de la demanda, no avizorándose información de notificación de entrega del mencionado.

Igualmente se advierte que en fecha 18 de abril de la misma anualidad, esta agencia judicial remitió correo electrónico al demandado PAR CAPRECOM LIQUIDADO a efecto de notificarle el auto admisorio de la demanda, mensaje de correo que fue rechazado conforme se evidencia a folio 2 del documento 8 del expediente digitalizado. Así mismo, se advierte que en fecha 24 de marzo del cursante año el PAR CAPRECOM LIQUIDADO remitió contestación de la demanda, reenviando la misma nuevamente el 2 de mayo de esta anualidad, situación que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Entonces, examinado el escrito de contestación aportado por la demandada, se observa que no se aportó con dicha contestación el poder otorgado por el apoderado especial de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. vocera y administradora del PAR CAPRECOM LIQUIDADO a la representante legal de la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., doctora Vanesa Fernanda Garreta Jaramillo, no obstante en fecha 14 de junio de del año en curso, la sociedad DISTIRA a través de su representante legal doctora Vanesa Fernanda Garreta Jaramillo envió a través de correo electrónico el poder otorgado a dicha sociedad por el apoderado especial de FIDUPREVISORA S.A.

En tal sentido, se reconoce personería a la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S, para actuar como apoderada especial del PAR CAPRECOM EN LIQUIDADO administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA, por cuanto el poder otorgado reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. y se habilita al doctor DUVAN FELIPE MARTINEZ JAIMES para actuar como apoderado sustituto. Además, su tarjeta profesional se encuentra vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Así, por economía procesal y por cumplir la contestación de la demanda los requerimientos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte del PAR CAPRECOM LIQUIDADO administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA.

De otra parte, se observa que a través de memorial de fecha 23 de marzo, reiterado el 14 de abril de 2023 el demandante señor EDIN RENE DONADO AGUILAR revoca el poder conferido al doctor ALBERTO MARIO AYAZO MANOTAS, revocatoria que por ajustarse a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 76 del C.G. del P. se admite.

Al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 12 de septiembre de 2023 a las 8:35 A.M., para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER a la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S. como apoderada especial del PAR CAPRECOM LIQUIDADO administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA y HABILITAR al representante legal de esa sociedad, doctora Vanesa Fernanda Garreta Jaramillo, como apoderada principal del PAR CAPRECOM LIQUIDADO administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA.



2. HABILITAR al doctor DUVAN FELIPE MARTINEZ JAIMES como apoderada judicial sustituto del PAR CAPRECOM LIQUIDADO administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA, en los términos del poder conferido.
3. TENER por contestada la demanda por parte del PAR CAPRECOM LIQUIDADO administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA.
4. ADMITIR la revocatoria del poder otorgado al doctor ALBERTO MARIO AYAZOS MANOTAS
5. SEÑALAR el día 12 de septiembre de 2023 a las 8:35 A.M., para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
6. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
7. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/19148568>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza